



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020 expedidos por la Presidencia de la República y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **JESÚS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.326.357, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el 13 de marzo de 2013, el señor **JESUS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.326.357**, radicó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DE ARAMA**, departamento del **META**, a la cual le correspondió la placa No. **OCD-15581**. (ii) Que el **11 de junio de 2015**, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA**, emitió la **Resolución No. PS. GJ 1.2.6.15 0892**, por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental -PMA a favor del señor **JESÚS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.326.357, para la Formalización de Minería Tradicional **No. OCD-15581**, la cual quedó debidamente ejecutoriada y en firme el día 30 de junio de 2015. (iii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iv) Consultado el expediente No. **OCD-15581**, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes. (v) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (vi) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener Plan Manejo Ambiental – PMA o licencia ambiental temporal para adquirir el título minero. (vii) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes que a la entrada en vigor de la citada Ley contaran con Plan de Manejo Ambiental aprobado, no requerirían un instrumento adicional, constituyéndose este en su herramienta de manejo y control ambiental que amparará su proceso de formalización. (viii) Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-15581**, al sistema geográfico Anna Minería, determinándose que esta presenta un área libre para continuar con el trámite. **(ix)** Que el Grupo de Legalización Minera a través de Concepto **GLM 0875-2020 del 08 de abril de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con la verificación técnica del área. **(x)** Que con el fin de verificar la existencia del desarrollo de una actividad minera en el área del polígono de la solicitud susceptible a formalizar en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el día 29 de mayo de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, mediante Informe Técnico **GLM No 246 del 29 de mayo de 2020** concluyo que ES VIABLE TÉCNICAMENTE continuar con el presente trámite. **(xi)** Que a través de **Auto GLM No. 000267 del 07 de septiembre de 2020**, notificado por Estado No 061 del 11 de septiembre de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir al interesado la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro (4) meses. **(xii)** Que mediante radicado No. **20211001592772**, allegado el día 09 de diciembre de 2021, el interesado en la solicitud, solicitó la ampliación del término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), efectuado a través de **Auto GLM No. 000267 del 07 de septiembre de 2020**, aduciendo circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, anexando cronograma de actividades para la elaboración del mismo. **(xiii)** Que a través de concepto técnico **GLM 778 del 17 de diciembre de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar el análisis técnico del cronograma presentado por el interesado, estableciéndose la viabilidad técnica del mismo. **(xiv)** Que mediante **Auto GLM No. 000016 del 11 de febrero de 2022**, notificado por Estado No. 025 del 16 de febrero de 2022, se dispuso a prorrogar el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000267 del 07 de septiembre de 2020**, por el término de cuatro (4) meses a partir de la notificación de este. **(xv)** Que mediante radicado No. **20221001888192** allegado el día 2 de junio de 2022, el interesado dentro del trámite, allegó el estudio Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera **OCD-15581**. **(xvi)** Que mediante Concepto Técnico **GLM 352 del 08 de julio de 2022** el Grupo de Legalización Minera, realiza evaluación técnica al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por el interesado en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **OCD-15581**, donde se concluye que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. **(xvii)** Que a través de **Auto GLM No. 000239 del 21 de julio de 2022**, notificado en Estado No 128 del 25 de julio de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir al interesado para que, en el término perentorio de **30 (treinta) días** contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM-352 del 08 de julio de 2022**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-15581**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **(xviii)** Que el día **05 de agosto de 2022**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los representantes del beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCD-15581**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual se les informó a los interesados que la autoridad minera había proferido un auto en el cual requería una serie de ajustes al PTO y se procedió a explicar detalladamente los requerimientos elevados. **(xix)** Que el día **31 de agosto de 2022**, se realizó nuevamente Mesa Técnica a petición de los representantes del interesado en la solicitud **OCD-15581**, en la cual se revisaron los ajustes del documento técnico que se había allegado vía correo electrónico del 23 de agosto de 2022, en la cual se les informó a los interesados que deben realizar nuevamente algunas correcciones para que la información que se va a radicar pueda cumplir a cabalidad con lo requerido mediante el **Auto GLM No. 000239 del 21 de julio de 2022**. **(xx)** Que mediante el radicado No. **20221002049252** del 2 de septiembre de 2022, se presenta por parte del beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-15581** el Programa de Trabajos y Obras ajustado. **(xxi)** Que mediante Concepto Técnico **GLM-571 del 10 de octubre de 2022** el Grupo de Legalización Minera, realiza evaluación técnica a los ajustes presentados al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por el interesado en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **OCD-15581**, donde se concluye que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el concepto técnico. **(xxii)** Que el día **27 de marzo de 2023**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *“Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera”* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los representantes del beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCD-15581**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual se exponen a detalle aquellos requerimientos que no fueron subsanados; de igual manera se observa la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se ajuste la actuación administrativa, y se requieran los ajustes al PTO de manera más clara y precisa e informando que los mismos deben ir en el mismo documento técnico del PTO. **(xxiii)** Que mediante Concepto Técnico No. **GLM-102 del 30 de marzo de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización realiza una revisión del documento técnico PTO, en atención a las inquietudes manifestadas por el interesado en marco de la mesa de trabajo realizada el día 27 de marzo de 2023, donde se concluye que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. **(xxiv)** Que mediante **Auto GLM No. 000051 del 04 de mayo de 2023**, notificado por Estado No 067 del 09 de mayo de 2023, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000239 del 21 de julio de 2022 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y de la misma forma ordeno **REQUERIR** al señor JESUS MORALES, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM-102 del 30 de marzo de 2023, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-15581**. **(xxv)** Que mediante radicado N° **20231002456782**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

del 31 de mayo de 2023 el señor **JESUS MORALES**, allegó las modificaciones y adiciones requeridas mediante **Auto No. 000051 del 04 de mayo de 2023**, para el Programa de Trabajos y Obras - PTO dentro de la Solicitud de Formalización Minera No. **OCD-15581**. (xxvi) Que mediante Concepto Técnico **GLM-195 del 26 de junio de 2023** el Grupo de Legalización Minera, evaluó el documento técnico Programa de Trabajos y Obras ajustado, concluyendo que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y a su vez advierte que se debe liberar el área devuelta por el interesado dentro de la solicitud, la cual corresponde a un total **131,3231 HECTÁREAS**. (xxvii) Que el **21 de julio de 2023**, mediante Concepto Técnico **GLM 232**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a Elaborar las Memorias correspondientes al Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCD-15581**, con fundamento en el concepto técnico No. **GLM-195 del 26 de junio de 2023**, en el que se indica que cumple técnicamente y adicionalmente se presenta cuadro de las celdas que serán devueltas dentro del trámite de la solicitud. (xxviii) A partir del concepto antes descrito, se considera procedente proferir auto de aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, así mismo y con la finalidad de continuar con el proceso de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-15581**, y en aras de definir el polígono asociado esta, se torna necesario proceder la liberación de las celdas devueltas por el solicitante mediante radicado No. **20231002456782 del 31 de mayo de 2023** y plasmado en concepto técnico **GLM-195 del 26 de junio de 2023**, dentro del sistema de información geográfico de la entidad. (xxix) Que a través de **Auto GLM No. 000156 del 07 de septiembre de 2023**, notificado por Estado No. 150 del 13 de septiembre de 2023 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCD-15581**, y se ordenó la liberación de las celdas devueltas por el solicitante e indicadas en concepto técnico No. **GLM-195 del 26 de junio de 2023**. (xxx) Que mediante Evaluación Técnica para minuta No. **GLM-134 del 24 de abril de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCD-15581**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Plan de Manejo Ambiental - PMA otorgado por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el artículo tercero de la **Resolución No. PS. GJ 1.2.6.15 0892 del 11 de junio de 2015**, la vigencia del Plan de Manejo Ambiental, será a partir de la ejecutoria del acto administrativo y tendrá duración igual al tiempo de duración del permiso minero. Adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **52,7747 hectáreas** equivalente a cuarenta y tres (43) celdas, distribuidas en una (1) zona de alinderación y el área – Presenta superposiciones de carácter excluible con las capas: ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA ID: 1319 Recuperación para la Producción Norte. DMI Macarena Norte Resolución PS-GJ.1.2.6.16 0336 de fecha 06/04/2016 y ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA ID: Producción DMI Ariari Guayabero. Resolución PS.GJ.1.2.6.22 1987 de fecha 15/12/2022, por medio del cual se adopta la reglamentación de usos y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades que se desarrollen en las zonas del DMI Guayabero del área de manejo especial La Macarena AMEM dentro del cual el río Alto Ariari. Para lo cual



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

se sugiere consultar con la corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA acerca del presente caso que ya cuenta con PMA aprobado, de igual manera NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, y presenta las superposiciones relacionadas en el “Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería”, del concepto técnico de carácter **INFORMATIVO**, por lo que establece que es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta (xxxi) Que en Evaluación Jurídica GLM No. **029-2024 del 02 de mayo de 2024**, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato de concesión. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO)**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	OCD-15581
SOLICITANTE(S):	JESÚS MORALES.
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO:	SAN JUAN DE ARAMA - META
VEREDAS:	EL QUITEVE
ÁREA DE SOLICITUD: (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica transversa de Mercator Origen Nacional)	52,7747 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL:	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS:	GEOGRÁFICAS
CELDAS	CUARENTA Y TRES (43)
MINERAL:	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO)

La alinderación del polígono definido, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,23000	-73,86300	20	3,22100	-73,85300
2	3,23000	-73,86200	21	3,22100	-73,85400
3	3,23000	-73,86100	22	3,22200	-73,85400
4	3,23000	-73,86000	23	3,22200	-73,85500



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
5	3,22900	-73,86000	24	3,22300	-73,85500
6	3,22800	-73,86000	25	3,22300	-73,85600
7	3,22800	-73,85900	26	3,22300	-73,85700
8	3,22800	-73,85800	27	3,22400	-73,85700
9	3,22800	-73,85700	28	3,22400	-73,85800
10	3,22800	-73,85600	29	3,22500	-73,85800
11	3,22700	-73,85600	30	3,22500	-73,85900
12	3,22700	-73,85500	31	3,22500	-73,86000
13	3,22600	-73,85500	32	3,22500	-73,86100
14	3,22600	-73,85400	33	3,22500	-73,86200
15	3,22600	-73,85300	34	3,22500	-73,86300
16	3,22500	-73,85300	35	3,22600	-73,86300
17	3,22400	-73,85300	36	3,22700	-73,86300
18	3,22300	-73,85300	37	3,22800	-73,86300
19	3,22200	-73,85300	38	3,22900	-73,86300
			1	3,23000	-73,86300

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área a otorgar, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de la Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCD-15581

No.	CELL_KEY_ID	AREA_HA	No.	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N09E12J23S	1,227322	23	18N09E12J23P	1,227319
2	18N09E12J23Z	1,227322	24	18N09E12J23J	1,227318
3	18N09E12J24L	1,227317	25	18N09E12J23E	1,227317
4	18N09E12N05R	1,227322	26	18N09E12J24S	1,227319
5	18N09E12J25W	1,227317	27	18N09E12J24Y	1,227318
6	18N09E12J23X	1,227322	28	18N09E12J25V	1,227317
7	18N09E12J23M	1,22732	29	18N09E12N05B	1,227318
8	18N09E12J23Y	1,227322	30	18N09E12J23I	1,227319
9	18N09E12J24W	1,22732	31	18N09E12N04C	1,227321
10	18N09E12N04I	1,227321	32	18N09E12J23C	1,227317
11	18N09E12J24T	1,227317	33	18N09E12J23D	1,227317
12	18N09E12J24N	1,227317	34	18N09E12J24V	1,227321
13	18N09E12N05F	1,22732	35	18N09E12J23U	1,227321
14	18N09E12N05L	1,227321	36	18N09E12J24M	1,227317
15	18N09E12N04E	1,227319	37	18N09E12N04D	1,22732
16	18N09E12J23T	1,227321	38	18N09E12J24Z	1,227319
17	18N09E12J24Q	1,22732	39	18N09E12J24U	1,227317
18	18N09E12J24K	1,227317	40	18N09E12J23N	1,22732
19	18N09E12N04J	1,227321	41	18N09E12J24R	1,22732
20	18N09E12N05K	1,227321	42	18N09E12J24X	1,227319
21	18N09E12N05G	1,227319	43	18N09E12N05A	1,227318
22	18N09E12J23H	1,22732	ÁREA: 52,7747		

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES**

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-15581**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial **MAGNA -SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN DE ARAMA**, departamento del **META** y comprende una extensión superficiaria total de **52,7747 HECTÁREAS**, equivalente a **CUARENTA Y TRES (43) Celdas** distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No. 1** de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, otorgada por la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA**, mediante **Resolución No. PS. GJ 1.2.6.15 0892 del 11 de junio de 2015**, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día **30 de junio de 2015** de conformidad con lo manifestado por **CORMACARENA** mediante oficio de fecha **23 de abril de 2024**, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, **EL CONCESIONARIO** deberá actualizar o solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada presenta superposiciones de carácter excluible con las capas: ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA ID: 1319 Recuperación para la Producción Norte. DMI Macarena Norte Resolución PS-GJ.1.2.6.16 0336 de fecha 06/04/2016 y ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA ID: Producción DMI Ariari Guayabero. Resolución PS.GJ.1.2.6.22 1987 de fecha 15/12/2022, por medio del cual se adopta la reglamentación de usos y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades que se desarrollen en las zonas del DMI Guayabero del área de manejo especial La Macarena AMEM dentro del cual el río Alto Ariari. Para lo cual se sugiere consultar con la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA** acerca del presente caso que ya cuenta con PMA aprobado, de igual manera NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, y así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo, para las cuales el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o

sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne

en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier

naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder

por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones

económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de

la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la

explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica,

industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas

y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del

personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de

los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y

fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL**

CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato,

será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos

128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones

que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la

autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase

de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así

como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. -**

Responsabilidad de EL CONCESIONARIO. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA**

CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por

cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así

como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y

conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero

por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma

y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o

subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL**

CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos

civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación

según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE**

responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros

en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden

legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público

colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las

disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato

se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento

del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES**

modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.

De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. –**

Liquidación. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de

EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente.

22.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si

EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

- **Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

• **Anexo No.1.** Plano Topográfico

- **Anexo No.1.** Plano Topográfico



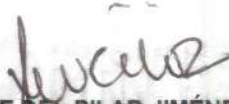
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS DE RIO) No. OCD-15581, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JESÚS MORALES

- **Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Auto GLM No. 000156 del 07 de septiembre de 2023**, proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Plan de Manejo Ambiental - PMA otorgado por la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA**, mediante **Resolución PS-GJ.1.2.6.15. 0892 del 11 de junio de 2015**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JESÚS MORALES**.
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado estado vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **JESÚS MORALES**.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **JESÚS MORALES**.
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor **JESÚS MORALES**.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **JESÚS MORALES**.
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **JESÚS MORALES**.
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **16 MAY 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería - ANM


JESÚS MORALES
C.C. 2.326.357

Aprobó:

Juan Carlos Vargas Losada – Gestor Grupo C y RM VCT (Revisión Área, coordenadas y otros) 

Lynda Mariana Riveros Torres - Coordinadora Grupo de Legalización Minera (D) 

Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT 

Filtró: Sergio Hemando Ramos – Abogado GLM 

Elaboró: Viviana Marcela Marín Cabrera – Abogada GLM 